

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

ÁREA: Unidad de Transparencia Municipal.

NO DE OFICIO: UT/1130/2024.

ASUNTO: Se da respuesta a solicitud de  
acceso a la información con número de folio  
201173224000235

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de septiembre de 2024.

### C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000235 presentada el día 02 de septiembre de los corrientes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a letra dice:

**"CONFORME A MI DERECHO A SABER SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL PADRON DE CONCESIONARIOS Y/O LOCATARIOS Y/O SIMILAR DE LOS MERCADOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ"**

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6°, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 1°, 6 XLI y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

Se remite oficio número oficio número TM/01305/2024 signado por la C.P.C. Leticia Domínguez Martínez; Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quien da respuesta a su solicitud de acceso a la información.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes.

Unidad  
de Transparencia



**Oaxaca de Juárez**  
CIUDAD EDUCADORA



**Oaxaca de Juárez**  
Patrimonio cultural de la humanidad  
2022 - 2024



**Ciudades Mexicanas**  
PATRIMONIO MUNDIAL

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

**ATENTAMENTE**  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
"POR UNA CIUDAD EDUCADORA"



**Oaxaca de Juárez**  
Patrimonio cultural de la humanidad  
2022 - 2024

**LCDA. KEYLA MATUS MELÉNDEZ.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

KMM/jdg  
C.c.p. Expediente.

**Unidad**  
**de Transparencia**

Oaxaca de Juárez  
Patrimonio cultural de la humanidad  
2022 - 2024

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ  
1911 - 2014  
Centenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

No. Oficio: TM/01305/2024

Asunto: Se atiende solicitud referente al oficio UT/1076/2024.



Oaxaca de Juárez Oaxaca, Oax; a 03 de septiembre de 2024.

**C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**  
**DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA.**  
**P R E S E N T E.-**

**C.P.C. LETICIA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, Tesorera Municipal con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 párrafo tercero, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2,95 fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 133 fracciones I y LXXXV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por medio del presente expongo lo siguiente:

En atención a la solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio 201173224000235 recibida por esta Tesorería Municipal en fecha 02 de septiembre de 2024 a través del oficio número UT/1076/2024, por medio del cual se me solicita atender y responder en el marco de mis funciones y atribuciones la información relativa:

“...  
**SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL PADRÓN DE CONCESIONARIOS Y/O LOCATARIOS Y/O SIMILAR DE LOS MERCADOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ”**

Primeramente, es menester precisar la competencia de esta esta Tesorería Municipal en relación a la información requerida por el solicitante, de conformidad al artículo 133 fracciones VIII y XXXII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, mismos que a la letra disponen lo siguiente:

**Tesorería Municipal**



"2024 Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"  
**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**

**ARTÍCULO 133.- La tesorería municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales**, de las prestaciones que por Ley le corresponden al Municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por Ley o decreto determine a su favor la Legislatura Federal y Local respectivamente; asimismo es la encargada de realizar las erogaciones que determine el Honorable Ayuntamiento.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

VIII. **Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes**, en coordinación con las dependencias administrativas y fiscales;

XXXII.- **Mantener actualizado el padrón de contribuyentes del impuesto predial, el padrón inmobiliario, la cartografía catastral municipal y demás padrones en materia de recaudación;**

De lo anterior, se desprende de manera fehaciente que es obligación de la Tesorería Municipal integrar el padrón municipal en **materia de recaudación únicamente**; contando con el **Padrón de Contribuyentes del Municipio de Oaxaca de Juárez**, misma que se encuentra estructurada por el conjunto de registros, documentos y datos inherentes a la identificación, descripción, **de los establecimientos comerciales y mercados establecidos en la circunscripción territorial del municipio, cuya utilidad es para fines eminentemente recaudatorios, no siendo susceptible de darse a conocer al público por las razones siguientes:**

- a) La información contenida, deriva de un trámite personal que el contribuyente locatario y/o concesionario llevó a cabo proporcionando su documentación y datos personales que permitieron obtener información de su actividad económica.
- b) Su divulgación pone en riesgo el procedimiento administrativo interno que actualmente se está realizando por diversas autoridades de este Municipio de

**Tesorería Municipal**

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”.  
Oaxaca de Juárez, respecto del pago de las contribuciones municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

- c) El padrón de contribuyentes, locatarios y/o concesionarios contiene *datos sensibles* como lo son: ubicación, dirección, nombre del propietario, locatarios y/o concesionarios, giro comercial, etc., información que esta autoridad se encuentra impedida en dar a conocer de conformidad al artículo 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a saber:

**LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.**

**Artículo 7.** Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

- d) La divulgación de dicha información pone en riesgo la seguridad municipal ya que se podría crear un estado de inseguridad en el que se violentarían los derechos humanos de la colectividad, pues evidentemente que al darse a conocer Padrón de Locatarios y/o concesionarios de los mercados del municipio de Oaxaca de Juárez, se estaría también dando a conocer datos sensibles que pudieran ser utilizados para la comisión de algún delito.

Sirve de sustento a lo anterior, lo señalado en la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro digital: 2000234

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 656

Tipo: Aislada

**Tesorería Municipal**

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**- Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado.

Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de

**Tesorería Municipal**

**Oaxaca de Juárez**  
Patrimonio cultural de la humanidad  
2022 - 2024

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".  
responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga  
opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que  
formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado  
una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su  
artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los  
lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso  
destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de  
considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de  
los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos.  
Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y  
González.

Bajo ese contexto, es de manifestar que esta Tesorería Municipal se encuentra  
legal y materialmente impedida en brindar la información referente al *Padrón de  
locatarios y/o concesionarios de los mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez*, lo  
que se traduce en dar a conocer toda la base contributiva cuya utilidad es para fines  
eminente recaudatorios; máxime que, la información que actualmente existe en  
la base de datos de esta Tesorería Municipal contiene *datos sensibles* en virtud que su  
función está destinada para el registro de documentos y datos inherentes a la  
identificación para fines recaudatorios.

Finalmente, con fundamento con lo establecido en los artículos 129 y 130 de la  
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el  
artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen  
Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Tesorería Municipal no tiene la obligación de  
elaborar documentos y/o formatos especiales a petición del solicitante, sirve de sustento  
el criterio siguiente.

Criterio 2/2019. Materia administrativa y jurisdiccional EXISTENCIA DE LA  
INFORMACIÓN. NO HAY OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN DOCUMENTO  
ESPECIAL PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Los artículos 129  
de la Ley General de Transparencia y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de

**Tesorería Municipal**

**Oaxaca de Juárez**  
Patrimonio cultural de la humanidad  
2022 - 2024

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".  
Transparencia señalan que la autoridad debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Consecuentemente, se garantiza el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información en el formato en que se encuentre en los archivos de la autoridad, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. CT-CUM/A-26-2019 derivado del diverso CT-VT/A-36- 2019. 19 de junio de 2019.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.-**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**C.P.C. LETICIA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**  
TESORERA MUNICIPAL  
Patrimonio cultural de la humanidad  
2022 - 2024

Elaboró: Lic. Elvis Ramírez Marroquín  
Revisó: Mtra. Elizabeth García Rodríguez

**TESORERÍA MUNICIPAL**

**Tesorería Municipal**